ASUNTO: - CONTRATO AIRBUS MINISDEF

Nº EXPTE: 001-091204

FECHA: (La de firma)

Con fecha 23 de mayo de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [redacted], solicitud que quedó registrada con el número 001-091204.

La información que solicita es:

¿Cuál es el desglose del contrato 2021/0360E, detallando todos los gastos?

¿Cuál es el precio que Airbus pagó a Iberia para la adquisición de los tres Airbus A330?

¿Cuál era el valor de mercado de los Airbus A330 incluidos en la operación?

¿Qué criterios técnicos se tuvieron en cuenta a la hora de seleccionar los tres Airbus A330 para esta operación, considerando que Iberia tenía entonces más de 20 aeronaves de este tipo en su flota?

¿Por qué los tres Airbus A330 comprados para su conversión en MRTT se adquirieron a Iberia y no a otras compañías aéreas que también tenían aeronaves de ese modelo a la venta?

¿Cuál era el coste de adquirir tres Airbus A330 MRTT de nueva fabricación?

¿Por qué se decidió optar por reconversiones de aviones que llevaban varios años operando para una aerolínea, en lugar de comprar aviones nuevos?

¿Se establecieron condiciones, como parte de los pliegos para la adjudicación, para asegurar que las reconversiones de estos tres aviones se lleven a cabo en las fábricas de Airbus en España?

¿Por qué tres años después de la adjudicación de este contrato no se han subido los

pliegos y condiciones ni la formalización al portal de contratación del Estado?

Por último, solicito el documento completo de los pliegos y condiciones de este contrato."

Con fecha 4 de junio de 2024, la Dirección General de Armamento y Material se declara competente para dictar resolución.

Por resolución del Director General de Armamento y Material, de fecha 22 de junio de 2024, se amplía el plazo máximo de un mes para resolver.

De acuerdo con la letra a) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013 de diciembre, el derecho al acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional. Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que la divulgación de parte de la información solicitada supondría un perjuicio para la seguridad nacional y la defensa, toda vez que la información solicitada se encuentra amparada por lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994.

En este sentido, por Resolución de la Ministra de Defensa de fecha 25 de agosto de 2021, concurre en el expediente de contratación el requisito de afectación a los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacional (artículo 7.1 b) de la Ley 24/211, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad), a los efectos previstos en el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La documentación contractual del expediente y que está amparada por la declaración de afectación a los intereses esenciales de la defensa y de la seguridad nacional de la Ministra de Defensa, anteriormente citada es la siguiente:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Prescripciones Técnicas.

El acta de negociación.

La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).

El documento administrativo de formalización del contrato.

Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con anterioridad o posterioridad a la formalización del contrato se incorpore al expediente.

Además, dichos documentos están clasificados como "USO OFICIAL" por lo que no pueden incluirse en la Plataforma de Contratación, siendo documento de uso exclusivo del Departamento como así lo estableció en su informe previo a la Orden de Proceder la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa (INREID) de 27 de julio de 2021, en su punto 4.1. Conclusión a la Protección del presente Contrato. "Los documentos "marcados" como USO OFICIAL no deben publicarse en el portal de contratación, solo y exclusivamente, los marcados como USO PÚBLICO".

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013, en los casos en que la implicación de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o carezca de sentido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1, letra a), 14.1, letra b), 14.1, letra e), 14.1, letra f), y 16 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede acceso parcial a la información solicitada, concediéndose en lo relativo a:

¿Cuál es el desglose del contrato 2021/0360E, detallando todos los gastos?

El documento administrativo de formalización del contrato de suministro refleja únicamente el total del importe del contrato, 675 M€, sin detallar los gastos específicos debido a la mezcla de partidas con distintos grados de clasificación, incluidas algunas de difusión limitada o confidencial, conforme al artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013.

¿Cuál es el precio que Airbus pagó a Iberia para la adquisición de los tres Airbus A330?

Se trata de una operación interna entre ambas compañías, calificada como "confidential and proprietary", lo que impide su divulgación pública según lo establecido en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, para proteger los intereses económicos y comerciales.

¿Cuál era el valor de mercado de los Airbus A330 incluidos en la operación?

Se desconoce este dato; no obstante, el valor de mercado de las aeronaves de segunda mano depende de múltiples factores y no es sencillo determinarlo.

¿Qué criterios técnicos se tuvieron en cuenta a la hora de seleccionar los tres Airbus A330 para esta operación, considerando que Iberia tenía entonces más de 20 aeronaves de este tipo en su flota?

Los criterios técnicos establecidos son los siguientes:

Las aeronaves serán idénticas y con una antigüedad similar (entre 4 y 6 años) con un límite de 35.000 horas de vuelo y disponibles para su traspaso en los años 2021 y 2022.

Estarán motorizadas con motores General Electric Aviation.

Deberán provenir de un único operador que acredite el historial de la aeronave.

El operador deberá estar en condiciones de suministrar los servicios de mantenimiento en línea en la base principal de operación.

El operador será capaz de proporcionar la instrucción del personal (certificado AESA), tanto en tierra como en vuelo, necesaria para la operación de las aeronaves asociados a la operación.

El suministrador de las aeronaves tendrá una escuela de formación acreditada con las instalaciones adecuadas y con los simuladores certificados para proporcionar la formación necesaria.

En el momento de su entrega, el mantenimiento de las aeronaves estará actualizado

de acuerdo con el Programa Recomendado de Mantenimiento.

Tanto las aeronaves como sus equipos y sistemas, tendrán cumplimentadas todas las directivas de aeronavegabilidad y todos los boletines de servicio obligatorios.

¿Por qué los tres Airbus A330 comprados para su conversión en MRTT se adquirieron a Iberia y no a otras compañías aéreas que también tenían aeronaves de ese modelo a la venta?

En base a las exigentes especificaciones descritas anteriormente, Airbus consideró más adecuadas las aeronaves de Iberia.

¿Cuál era el coste de adquirir tres Airbus A330 MRTT de nueva fabricación?

Se estima que las aeronaves nuevas cuestan al menos un 35% más que las que se adquirieron para este programa.

¿Por qué se decidió optar por reconversiones de aviones que llevaban varios años operando para una aerolínea, en lugar de comprar aviones nuevos?

Por el ahorro de precio mencionado anteriormente, se decidió optar por la reconversión de aeronaves usadas en lugar de adquirir aviones nuevos.

¿Se establecieron condiciones, como parte de los pliegos para la adjudicación, para asegurar que las reconversiones de estos tres aviones se lleven a cabo en las fábricas de Airbus en España?

Todas las conversiones de los aviones a versión tanquero por parte de Airbus, se llevan a cabo en la factoría de Getafe.

¿Por qué tres años después de la adjudicación de este contrato no se han subido los pliegos y condiciones ni la formalización al portal de contratación del Estado?

La documentación se considera de “USO OFICIAL” y el contrato se efectuó bajo el Art. 346 del TFUE, por lo que la publicación de los pliegos y otras condiciones está exenta de su publicación en el portal de contratación del Estado, según el informe previo a la Orden de Proceder de la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa de 27 de julio de 2021, en su punto 4.1. Conclusión a la Protección del presente Contrato. “Los documentos “marcados” como USO OFICIAL no deben publicarse en el portal de contratación, solo y exclusivamente, los marcados como USO PÚBLICO”. Esta clasificación se encuentra amparada por el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013.

Por último, solicito el documento completo de los pliegos y condiciones de este contrato

El expediente de contratación concurre en el requisito de afectación a los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacional, según lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 24/2011 y el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La documentación está clasificada como “USO OFICIAL” y no puede incluirse en la Plataforma de Contratación, siendo de uso exclusivo del Departamento. La divulgación de esta información afectaría a la seguridad nacional y la defensa, conforme al artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013.

En el análisis de la solicitud, se ha considerado el interés público en la transparencia y el acceso a la información gubernamental frente al perjuicio que la divulgación de información sensible podría causar a la seguridad nacional y a los intereses comerciales. La revelación de ciertos detalles contractuales y técnicos podría comprometer la seguridad nacional al divulgar estrategias y capacidades militares. Además, la información económica y contractual clasificada como confidencial podría perjudicar los intereses económicos de las entidades involucradas, en este caso, Airbus y Iberia. El acceso parcial proporcionado ha sido cuidadosamente balanceado para maximizar la transparencia sin comprometer estos intereses críticos.

Se deniega el acceso a la información pública en lo referente al desglose completo del contrato, precio pagado por Airbus a Iberia, y la solicitud del documento completo de los pliegos y condiciones del contrato por tratarse de información relacionada con la defensa nacional y la seguridad nacional, conforme al artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, y para proteger los intereses económicos y comerciales según el artículo 14.1.h) de la misma ley.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.5 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL

Aniceto Rosique Nieto 17/02/2024